NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PALMETTO S.A.-.-.-.

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **FERNANDO LEON BARBA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, el señor **GONZALO GARCIA SARDA MUGABURU**, quien declara ser de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:------

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada **PALMETTO S.A.** y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **PALMETTO S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** El señor FERNANDO LEON BARBA, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **DOS.-** El señor GONZALO GARCIA SARDA MUGABURU, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad peruana y por sus propios derechos.----------

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **PALMETTO S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑA ANONIMA DENOMINADA PALMETTO S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-**

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **PALMETTO S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Construcción, Reparación y Decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, Mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción; **B)** Realizar a través de terceros: el Transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **C)** Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de maderas, muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; impresoras, reveladores y suministros en general; **D)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos,

lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **E)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, antieresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; **F)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **G)** Exportación, importación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **I)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; **J)** Prestar a la empresa que lo

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; financiero, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; **K)** Dedicarse a la actividad pesquera, camaronera, piscícola, en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **L)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y agrícola, en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento, e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plagicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **N)** Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición,

fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **Ñ)** Provisión de Servicios de Limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **O)** Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, centros médicos o asistenciales, cines, Agencias de Empleos y colocación de personal, Agencias de publicidad y Mercadotecnia, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **P)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **Q)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, Kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados **R)** Compraventa, permuta y Adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
O. C. CAÑARTE A.
NOTARIO

Dr. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario

acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos

contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
NELSON CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital social o del aumento de capital anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son deberes

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
ING. CAÑARTE A.
NOTARIO

y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía

Ab. [illegible]
Notario

será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos

mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración contínua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO ~~VIGESIMO SEP~~TIMO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin mas limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOG. C. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. C. Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. - **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."----------

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **PALMETTO S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor FERNANDO LEON BARBA, de nacionalidad

EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

09706

FILANBANCO 1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00 00

06-9700296

S/ *****1.250.000,00

GUAYAQUIL, OCT. 23 de 199_
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

GONZALO FEDERICO GARCIA SARDA	913059473 S/.******625.000,00
FERNANDO LEON BARBA	1300390281 S/.******625.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100*******
**********oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PALMETTO S.A.

****

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 1998/01/21, a la tasa del *26,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

C- 14700-1

Rev. 01/93

ecuatoriana, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; y, **DOS)** El señor GONZALO GARCIA SARDA MUGABURU de nacionalidad peruana, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.----------

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.----------

CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado **JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas Número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en

Ab. Nelson Cañarte A.
Notario XVII

todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

FERNANDO LEON BARBA

C.C.: 1300390281

C.V.: EXENTO

GONZALO GARCIA SARDA MUGABURU

Pasaporte NO.- 0202745

C.I. 0913059473

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

EN OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO **TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-**

NOTARIA DE IMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Nelson
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ANOTACION AL MARGEN DE ES-CRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PALMETTO S.A. DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SIETE- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CINCO UNO DOS CUATRO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, NOVIEMBRE VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE:- EL NOTARIO:.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

5

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0005124, dictada el 20 de Noviembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía PALMETTO S.A., de fojas 80.931 a 80.946, número 22.173 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.842 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re_

público, publicado en el Registro Oficial Nº 876 del 29 de Agosto de - 1.975 .- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa i cie_ to.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia_ ción a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la - compañía PALMERO S.A. .- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos - noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPÉRINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0000253

Guayaquil, 13 ENE 1998

Señor

GERENTE GENERAL DEL FILANBANCO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

PALMETTO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV